



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 28 de agosto de 2024

No. 201

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES OTORGADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE “SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”Pág. 2

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza Municipal que regula la concesión de condecoraciones, emitida el 30 de agosto de 2010 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, se encuentra desactualizada en relación a la normativa ecuatoriana vigente, al permitir la asignación de recursos públicos para la entrega de condecoraciones, lo cual genera una inobservancia a los presupuestos jurídicos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las excepciones previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa vigente dentro de nuestro andamiaje jurídico.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO****CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República de la República del Ecuador establece: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424 establece su supremacía sobre la normativa nacional;

Que, el literal f del artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las prohibiciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que es lo siguiente: "Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados.;"

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece lo siguiente: "Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que: "Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas."

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;

6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.";

Que, la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Servicio Público, (LOSEP), establece que: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido por la presente Ley.

En todas las leyes vigentes, deróguense las disposiciones relacionadas a remuneraciones de las servidoras y servidores que trabajen en el sector público y en el servicio público, los que se sujetarán a esta Ley, su reglamento y la Norma Técnica que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Se derogan las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia.

También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplaban para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos, por ascensos a todas

las instituciones y servidoras y servidores contemplados en los artículos 3 y 83 de esta Ley. Se faculta la creación de asignaciones presupuestarias, para cubrir exclusivamente los gastos protocolarios a nivel nacional o internacional que tenga que efectuar el Presidente y Vicepresidente de la República, así como los de aquellos dignatarios y funcionarios que se determinen en la resolución que para el efecto expida El Ministerio del Trabajo. (...)

Que, el principio de juridicidad, pilar fundamental de la función pública, somete toda actuación administrativa a la Constitución, tratados internacionales, leyes, principios jurisprudenciales y normativa vigente, este principio obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a priorizar el bien común e interés general sobre los particulares, gestionando los recursos y el patrimonio público con eficiencia y estricto apego a la ley;

Que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico la regla es que se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, se encuentra vigente la ordena Ordenanza que Regula la Concesión de Condecoraciones Otorgadas por el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, sancionada el 30 de agosto del año 2010 y su Primera Reforma de fecha 22 de diciembre del año 2014, cuyo contenido actualmente riñe con lo normado dentro de nuestro andamiaje jurídico vigente como Estado;

Que, en sesión ordinaria efectuada el 07 de agosto de 2024, en su cuarto punto del orden del día, en su parte pertinente y luego del debate respectivo se resolvió iniciar el trámite de derogación de la Ordenanza que Regula la Concesión de Condecoraciones Otorgadas por el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro y su Primera Reforma; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES OTORGADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE "SAN PEDRO DE PIMAMPIRO"

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES OTORGADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE "SAN PEDRO DE PIMAMPIRO" y su primera reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Ec. Oscar Rolando Narvárez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Regula la Concesión de Condecoraciones otorgadas por el Gobierno Municipal de "San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas veintiuno y veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 28 de agosto de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Regula la Concesión de Condecoraciones otorgadas por el Gobierno Municipal de "San Pedro de Pimampiro", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 28 de agosto de 2024.

Ec. Oscar Rolando Narvárez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Regula la Concesión de Condecoraciones otorgadas por el Gobierno Municipal de "San Pedro de Pimampiro", en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 28 de agosto de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Lic. María del Carmen Tobar González

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO